



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
26 OCT 2020
RECIBIDO
Firma.....Hora..13:00

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5160/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1428 QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020 - 2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, el **Proyecto de Ley 5160/2020-CR**, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, de autoría de la señora congresista Rosario Paredes Eyzaguirre, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Mujer y Familia, en su Octava Sesión Ordinaria del 22 de junio de 2020, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5160/2020-CR, con texto sustitutorio modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que propone medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad; con el voto favorable de las señoras congresistas: Carolina Lizárraga Houghton; María Gallardo Becerra; Lusmila Pérez Espíritu; Julia Ayquipa Torres; Liliana Pinedo Achaca; Matilde Fernández Flórez Irene Carcausto Huanca; Leslye Lazo Villón; Rocío Silva Santisteban y Arlette Contreras Bautista.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 5160/2020-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 11 de mayo de 2020 e ingresó el 13 de mayo de 2020 a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como primera dictaminadora, y a la Comisión de Mujer y Familia, como segunda dictaminadora para estudio y dictamen.

II. OPINIONES

2.1. Información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitó la opinión especializada de las siguientes entidades:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5160/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1428 QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Cuadro N° 1

Entidad	Documento	Fecha de envío
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N.° 035-2020-2021-PO/CMF/CR	22/05/2020
Ministerio Público	Oficio N.° 036-2020-2021-PO/CMF/CR	22/05/2020
Poder Judicial	Oficio N.° 037-2020-2021-PO/CMF/CR	22/05/2020
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N.° 038-2020-2021-PO/CMF/CR	22/05/2020
Defensoría del Pueblo	Oficio N.° 039-2020-2021-PO/CMF/CR	22/05/2020

Elaboración: Equipo Comisión de Mujer y Familia.

2.2. Información recibida

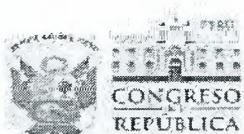
Se ha recibido la siguiente respuesta de opinión:

De la Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N.° 064-2020-DP/PAD, de fecha 4 de junio de 2020, la coordinadora parlamentaria de la Defensoría del Pueblo remite la opinión técnica, elaborada por la Primera Adjuntía, mediante correo electrónico a la Comisión de Mujer y Familia, opinando favorablemente con observaciones. Destaca que:

La modificación en el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1428, considera clave para atender de forma adecuada casos de desaparición de migrantes, especialmente de las mujeres.

Respecto a la modificación del literal b. del artículo 8 del Decreto Legislativo 1428, considera que no correspondería modificar el periodo de duración de la Alerta de Emergencia, sino regular que esta no sea desactivada antes de las setenta y dos (72) horas cuando haya indicios que relacionen la desaparición con un ilícito penal. Así mismo, cabe precisar que posterior a las setenta y dos (72) horas, la difusión de los datos que contenía la Alerta de Emergencia continúa a través de la Nota de Alerta, ésta última estará vigente hasta que la persona sea ubicada.

Sobre la modificación propuesta en el numeral 8.2. del artículo 8 del Decreto Legislativo 1428, señala que en el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1428 señala que



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5160/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1428 QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

el el reglamento va a desarrollar lo referente a la difusión de la Nota de Alerta y Alerta de Emergencia. Es así, que el Decreto Legislativo 003-2019-IN en su numeral 8.2.2 del artículo 8 enumera los medios de difusión para la nota de alerta; donde ya se encuentran previstos el SISMATE, el Portal de personas desaparecidas y las radios comunitarias. Considerando que a este listado se debe incluir a las redes sociales. En ese sentido se sugiere que en el artículo 9.2. de Decreto Legislativo 003-2019-IN que aborda la difusión de las Alertas de Emergencia se precise que se llevaran a cabo por los medios precisados en el numeral 8.2.2 del mismo cuerpo normativo.

Asimismo, sobre la modificación de la Séptima disposición complementaria final, considera que establecer la obligatoriedad de entrega de datos de geolocalización o localización en un plazo de 24 horas no solo resulta viable, sino necesaria pues ayudaría a ubicar con mayor prontitud a las víctimas de esta forma de violencia. Dicha información será clave para orientar las acciones de búsqueda e investigación de personas desaparecidas. Asimismo, facilitará a la Policía Nacional del Perú una intervención oportuna en estos casos y la posibilidad de rescatar a las víctimas sin afectaciones más graves a su vida e integridad.

Sobre la incorporación del literal c) en el artículo 5 y la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1428, se precisa que la incorporación de dicho literal ya se encuentra dentro del ordenamiento jurídico específicamente en el literal c) del punto 5.3 del Protocolo que aborda la problemática. Respecto a las capacitaciones al personal policial sugiere se aborden estándares internacionales aplicables a los casos de personas desaparecidas; las recomendaciones de los organismos internacionales sobre la temática; así como, la aplicación del enfoque de género y la debida diligencia en estas intervenciones.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 05160/2020-CR propone la modificación del literal b) del artículo 5; literal b) del numeral 8.1 y numeral 8.2 del artículo 8, así como la Séptima Disposición Complementaria Final y la incorporación del literal c) en el artículo 5 y la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de brindar atención oportuna a los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

En este contexto, incluye a los "migrantes" como personas en situación de vulnerabilidad. Precisa que, frente a casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia difundidos por la Policía Nacional del Perú, debe realizarse la extensión de la alerta de emergencia cuando se cuente con indicios de comisión de delitos como secuestro, trata de personas y otros.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5160/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1428 QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Establece la difusión de casos de desaparición de personas a través del Portal de Personas Desaparecidas, el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), y redes sociales (Facebook, Instagram y Twitter).

Asimismo, establece la obligación de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o entidades públicas relacionadas con estos servicios de brindar datos de localización o geolocalización dentro del plazo máximo de 24 horas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de denuncia por la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad y de las responsabilidades administrativas según corresponda. Finalmente, establece la capacitación del personal de la Policía Nacional del Perú que atiende e investiga las denuncias de desaparición de personas en temas de violencia familiar, personas en situación de vulnerabilidad, personas desaparecidas y otros.

En el siguiente cuadro, se visualizan los cambios fundamentales que se proponen al texto del Decreto Legislativo 1428:

Cuadro N° 2

Decreto Legislativo 1428	Proyecto de Ley 05160/2020-CR
<p>Artículo 5.- Definiciones Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por:</p> <p>[...]</p> <p>b. Personas en situación de vulnerabilidad.- personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección, entre ellas: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados, migrantes internos, mujeres víctimas de violencia, integrantes de pueblos indígenas, entre otras personas que se encuentren en esta situación.</p>	<p>Artículo 5.- Definiciones Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por:</p> <p>[...]</p> <p>b. Personas en situación de vulnerabilidad.- personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección, entre ellas: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados, migrantes, mujeres víctimas de violencia, integrantes de pueblos indígenas, entre otras personas que se encuentren en esta situación.</p> <p>c. Otros casos de desaparición.- Comprende la desaparición de personas mayores de dieciocho años (18) y menores de sesenta (60) que no se encuentren en situación de</p>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5160/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1428 QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

	vulnerabilidad.
<p>Artículo 8.- Difusión de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad</p> <p>8.1. Los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad son difundidos por la Policía Nacional del Perú a través de:</p> <p>[...]</p> <p>b. Alerta de Emergencia. - formato emitido por la Policía Nacional del Perú posterior a la presentación de la denuncia por desaparición que resume la Nota de Alerta respectiva. Se emite para los casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes, es temporal y se difunde con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 del presente Decreto Legislativo y en el periodo de tiempo que determine el reglamento del presente Decreto Legislativo. También se emite una Alerta de Emergencia para casos de desaparición de mujeres víctimas de violencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente Decreto Legislativo.</p> <p>8.2. La difusión se realiza a través de la Policía Nacional del Perú en todas sus unidades; así como en los puestos de control migratorio y/o fronterizo, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, aduanas, establecimientos de salud, instituciones educativas, divisiones médico legales, serenazgos, gerencias de seguridad municipal, entre otros. En el caso de ciudadanos extranjeros, se remite la información al Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	<p>Artículo 8.- Difusión de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad</p> <p>8.1. Los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad son difundidos por la Policía Nacional del Perú a través de:</p> <p>[...]</p> <p>b. Alerta de Emergencia. - formato emitido por la Policía Nacional del Perú posterior a la presentación de la denuncia por desaparición que resume la Nota de Alerta respectiva. Se emite para los casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes, es temporal y se difunde con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 del presente Decreto Legislativo, debiendo extenderse cuando se cuenten con indicios de la comisión de delitos como secuestro, trata de personas y otros delitos. También se emite una Alerta de Emergencia para casos de desaparición de mujeres víctimas de violencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente Decreto Legislativo.</p> <p>8.2. La difusión se realiza a través de la Policía Nacional del Perú en todas sus unidades; así como en los puestos de control migratorio y/o fronterizo, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, aduanas, establecimientos de salud, instituciones educativas, divisiones médico legales, serenazgos, gerencias de seguridad municipal, entre otros. En el caso de ciudadanos extranjeros, se remite la información al Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, se realiza difusión por los medios del Portal de</p>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5160/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1428 QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

	<p>Personas desaparecidas, Sistema de Mensajera de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), por las redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter), radios comunitarias, en áreas rurales, lugares de preferente interés social o fronterizos u otros medios de similar naturaleza, para los casos de personas en situación de vulnerabilidad.</p>
<p>Sétima. - Facultad de la Policía Nacional del Perú Facúltese a la Policía Nacional del Perú a utilizar los procedimientos de localización o geolocalización regulados en el Decreto Legislativo N° 1182 que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, cuando constituya un medio necesario para la investigación y búsqueda de personas desaparecidas. Son pasibles de sanción administrativa, civil y penal, según corresponda, aquellas personas que hacen uso indebido de los datos de localización o geolocalización, conforme lo señalado en el artículo 7 del mencionado decreto legislativo.</p>	<p>Sétima. - Facultad de la Policía Nacional del Perú Facúltese a la Policía Nacional del Perú a utilizar los procedimientos de localización o geolocalización regulados en el Decreto Legislativo N° 1182 que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, cuando constituya un medio necesario para la investigación y búsqueda de personas desaparecidas.</p> <p>Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios, están obligados a brindar los datos de localización o geolocalización dentro del plazo máximo 24 horas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser denunciados los responsables por la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, contemplada en el artículo 268 del Código Penal y de las responsabilidades administrativas según corresponda.</p> <p>Son pasibles de sanción administrativa, civil y penal, según corresponda, aquellas personas que hacen uso indebido de los datos de localización o geolocalización,</p>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5160/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1428 QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

	conforme lo señalado en el artículo 7 del mencionado decreto legislativo.
	Décima.- Capacitación de la Policía Nacional del Perú. El personal de la Policía Nacional del Perú que atiende e investiga las denuncias de personas desaparecidas deberá ser capacitado en temas de violencia familiar, personas en situación de vulnerabilidad, personas desaparecidas y otros temas para la aplicación de la presente norma.

Elaboración: Equipo técnico Comisión Mujer y Familia.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Marco nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28022, Ley que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas.
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Ley 30472, Ley que dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias.
- Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
- Decreto Supremo 002-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Interinstitucional de atención de casos de desaparición de personas de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición.
- Decreto Supremo 003-2019-IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
- Decreto Supremo 017-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5160/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1428 QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

- Decreto Supremo 017-2003-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 28022, Ley que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas.
- Decreto Supremo 019-2016-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30472, Ley que dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias.
- Decreto Supremo 012-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo 001-2018-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y sus modificatorias
- Decreto Supremo 002-2018-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Decreto Supremo 004-2018-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo.
- Decreto Supremo 006-2018-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Actuación Conjunta de los Centros Emergencia Mujer y comisarías o comisarías especializadas en materia de protección contra la violencia familiar de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo 008-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género.
- Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú 379-2019-COMGEN/EMG-PNP que aprueba la Directiva 03-2018-2019-COMGEN-PNP-DIRNIC-DIRCTPTIM-DIVIBPD-D "Normas y procedimientos policiales en casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad".

4.2. Marco internacional

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5160/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1428 QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

- Declaración y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone modificar las disposiciones del Decreto Legislativo 1428 para garantizar la atención oportuna de los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad. Conforme al artículo 1 precisa que:

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto desarrollar medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, abarcando la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas.

El proyecto de ley propone la incorporación de las personas migrantes como personas en situación de vulnerabilidad para efectos de la atención de denuncias y las acciones de difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas. Actualmente, el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 003-2019-IN enuncia a niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas desplazadas, migrantes internos, mujeres víctimas de violencia e integrantes de pueblos indígenas, entre otras personas como parte del conglomerado de personas en situación de vulnerabilidad. Es preciso destacar que en el inciso c) del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo 1428, Decreto Supremo 003-2019-IN, define a las personas en situación de vulnerabilidad, como aquellas que sufren discriminación o situaciones de desprotección, considerando en "otros casos de desaparición" a las personas mayores de dieciocho (18) años y menores de sesenta (60) años.

Con la introducción del término "migrantes", se pretende comprender tanto a las personas que se movilizan dentro del territorio peruano como a aquellas que traspasan la frontera e ingresan al territorio peruano. Al respecto, Naciones Unidas denomina migrante a toda persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de i) su



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5160/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1428 QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

situación jurídica, ii) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento, iii) las causas del desplazamiento o iv) la duración de su estancia¹.

Resulta fundamental señalar que la propuesta de modificación al literal b) del artículo 5 representa un avance significativo para el abordaje de la desaparición de las personas migrantes, en general; y de las mujeres migrantes, en particular. Tal como señala la exposición de motivos, las mujeres migrantes se encuentran en especial situación de vulnerabilidad debido a su estatus migratorio y a la ausencia de redes de apoyo por el quebrantamiento de su unidad familiar. A esto se suma el desconocimiento del sistema de justicia y la pobreza que enfrentan.

Por otro lado, el proyecto de ley faculta la extensión de la alerta de emergencia cuando existan indicios de la comisión de delitos como secuestro, trata de personas y otros delitos conexos con la desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia. Corresponde advertir que la legislación vigente establece que la Policía Nacional del Perú difunde los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad a través de la nota de alerta y la alerta de emergencia, los que distinguimos a continuación.

Cuadro N° 3

Nota de alerta	Alerta de emergencia
<ul style="list-style-type: none">- Se emite luego de la presentación de la denuncia por desaparición.- Contiene información de la denuncia, datos de la persona desaparecida, características físicas de la persona desaparecida e información de contacto.- Es permanente: hasta la ubicación de la persona desaparecida.- Aplica para todos los casos de desaparición de personas.- Se difunde a través del Portal de Personas Desaparecidas.	<ul style="list-style-type: none">- Se emite luego de la presentación de la denuncia por desaparición, que resume la nota de alerta respectiva.- Contiene datos de la persona desaparecida, señas particulares de la persona desaparecida y medios de contacto.- Es temporal: tiene una duración de setenta y dos horas desde su activación.- Aplica solo para casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo.- Se difunde a través del Portal de Personas Desaparecidas, Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias, canales de entidades públicas y canales de empresas privadas.

Elaboración: Equipo técnico Comisión Mujer y Familia.

¹ NACIONES UNIDAS. *Asuntos que nos importan: Migración*. Consulta: 9 de junio de 2020. <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/index.html>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5160/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1428 QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

De lo anterior se desprende que la alerta de emergencia es un mecanismo extraordinario de difusión, adicional a la nota de alerta, con una duración de setenta y dos horas, emitido en casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo con la finalidad de determinar prontamente el paradero de la persona desaparecida.

Por su parte, el Protocolo Interinstitucional de atención de casos de desaparición de personas de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición, aprobado mediante Decreto Supremo 002-2020-IN, establece la desactivación de la alerta de emergencia antes de las setenta y dos horas cuando existan indicios de que la desaparición se encuentra asociada a la comisión de algún ilícito penal contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la libertad personal, trata de personas y otros.

Sobre el particular, consideramos que en el supuesto de que se encuentren indicios de criminalidad es vital la difusión de la denuncia en las primeras horas bajo la presunción de que la víctima se encuentra privada de su libertad y que sigue con vida; de ahí que corresponda intensificar su búsqueda a través de la alerta de emergencia que presenta mayores canales de difusión, en comparación con la nota de alerta. La importancia de esta medida radica en salvaguardar la vida e integridad personal de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia reportadas como desaparecidas, sobre todo cuando se tiene conocimiento del riesgo real e inmediato en el que se encuentran. En ese sentido, acogiendo la opinión técnica de la Defensoría del Pueblo, consideramos que no corresponde extender el periodo de duración de la alerta de emergencia más allá del plazo legalmente establecido, sino prohibir la desactivación antes de su vencimiento cuando existan indicios que relacionen la desaparición con la comisión de delitos penales; sin perjuicio de que tras el vencimiento del plazo de setenta y dos horas, la difusión de los datos de la persona desaparecida continúe a través de la nota de alerta hasta la ubicación de su paradero.

Respecto de la difusión de los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, además de las formas que establece el numeral 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1428, el proyecto prevé agregar que se utilizan el Portal de Personas Desaparecidas, Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE) y las redes sociales (Facebook, Instagram y Twitter). Cabe precisar que, en concordancia con lo señalado por el artículo 8.2.2 del reglamento del Decreto legislativo 1428, los medios previstos para la difusión son el Portal de Personas Desaparecidas, el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias y las radios comunitarias. En esa perspectiva, añadir la difusión de los casos de desaparición a través de las redes sociales amplía los canales de información, favoreciendo el involucramiento de la población en la búsqueda de la persona reportada desaparecida.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5160/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1428 QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

En lo referente a la modificación de la Séptima Disposición Complementaria Final, el proyecto propone establecer la obligación de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios de brindar los datos de localización o geolocalización dentro del plazo máximo de 24 horas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de denuncia por la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad y de las responsabilidades administrativas según corresponda. Teniendo en cuenta la demora excesiva en la entrega de datos de geolocalización o localización por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y las entidades públicas relacionadas con estos servicios, la obligación de informar en un plazo máximo de veinticuatro horas resulta una medida necesaria para las acciones de búsqueda e investigación en pos de la localización de la persona reportada como desaparecida; así como de la persecución penal de los responsables de su desaparición.

Finalmente, el proyecto de ley propone la incorporación de la Décima Disposición Complementaria Final sobre capacitación de la Policía Nacional del Perú, con el objeto de formar al personal policial que atiende e investiga las denuncias de desaparición de personas en temas de violencia familiar, personas en situación de vulnerabilidad, personas desaparecidas y otros. En esa dirección, conviene subrayar que la formación permanente del personal policial sobre la problemática contribuye a la investigación efectiva de las denuncias.

En relación con ello, es motivo de preocupación la discriminación por aplicación de estereotipos de género que inciden negativamente en las diligencias de investigación de los casos de desaparición de mujeres. A título informativo, en el caso emblemático de Solsiret Rodríguez, su madre y padre señalaron que, al momento de denunciar la desaparición de su hija, las autoridades policiales especularon con las causas de su desaparición y su estado actual basándose únicamente en nociones preconcebidas de lo que define a una víctima de desaparición, expresando que "seguro se fue con otro" o que "está cansada de cuidar a su hija", entre otros comentarios referidos a la supuesta conducta de su hija, los que retrasaron la emisión de la alerta de emergencia una semana después de interponerse la denuncia.

En gran medida, los estereotipos sobre el rol social de la mujer impactan en la recepción de denuncias de desaparición, así como en la búsqueda e investigación en desmedro de las mujeres desaparecidas, en tanto les trasladan la culpa de lo acontecido, cerrando otras líneas posibles de investigación sobre las circunstancias del caso e identificación de los responsables. Ya la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido el rol perjudicial de los estereotipos de género en la investigación del paradero de las mujeres desaparecidas y la sanción de los responsables y la necesidad de capacitar a policías, fiscales, jueces/zas sobre violencia contra las mujeres, perspectiva de género y estándares de debida diligencia para erradicar esta práctica. En esa perspectiva, una



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5160/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1428 QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

capacitación con perspectiva de género implica no solo un aprendizaje de las normas, sino el desarrollo de capacidades para reconocer la discriminación que sufren las mujeres en su vida cotidiana².

5.2. Necesidad y viabilidad de la propuesta legislativa

El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará reconoce la desaparición de mujeres como un acto de violencia contra las mujeres basada en su género. Teniendo en cuenta las características específicas que la distinguen de la desaparición de hombres, define la desaparición de mujeres cometida por particulares como la privación de libertad de una mujer o niña, o un grupo de mujeres y/o niñas, cometida por uno o varios particulares por razón de su género, cuya finalidad puede conllevar situaciones de violencia sexual, trata de personas, feminicidio y tortura³.

La Comisión de Mujer y Familia coincide con el espíritu del proyecto de ley que considera la relevancia de que la Policía Nacional del Perú lleve a cabo una actuación pronta e inmediata frente a las denuncias de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, en referencia a la búsqueda en las primeras horas y días; más aún si se tiene en cuenta el incremento de casos de mujeres desaparecidas durante el estado de emergencia nacional.

El brote del nuevo coronavirus y la gestión de la respuesta a la emergencia sanitaria han acentuado las desigualdades entre los géneros, deteriorando aún más la situación de las mujeres. En particular, el confinamiento de los hombres en el recinto doméstico, así como la paralización de los servicios públicos, repercuten negativamente sobre las condiciones de vida y subsistencia de las mujeres. La puesta en práctica del confinamiento domiciliario ha incrementado exponencialmente el riesgo de violencia en relación de pareja y otras violencias en el grupo familiar cuando la víctima convive con su victimario.

El Perú ostenta índices alarmantes de desapariciones de mujeres, adolescentes y niñas. Según el recuento de la Defensoría del Pueblo, en 77 días de confinamiento, se registraron 557 casos de desapariciones de mujeres⁴. Se estima que estas cifras estén por debajo del número real de casos debido a las restricciones sanitarias y de movilidad que limitan el acceso de las víctimas a los servicios de atención. Al desagregar las cifras de la violencia por grupos de edad de las víctimas, se constatan 202 mujeres adultas y 355 niñas y adolescentes. Esta consideración es relevante, pues evidencia la alta

² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2009. *Caso González y otras vs. México*. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia: 16 de noviembre, párr. 540.

³ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. 2018. *Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (N°2). Mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio*. Washington: OEA, p. 15.

⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. 2020. *¿Qué pasó con ellas durante el aislamiento obligatorio? Reporte Igualdad y Violencia n.º 04*. Lima: Defensoría del Pueblo, p. 3.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5160/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1428 QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

concentración etaria en las víctimas, que tiene como principales agraviadas a las niñas y adolescentes.

El informe *La desaparición de mujeres cometida por particulares*⁵ repara en las condiciones desfavorables que enfrentan las mujeres durante el estado de emergencia nacional:

- 1) La alta incidencia de casos de feminicidio;
- 2) La nueva función de la Policía Nacional de cautelar el cumplimiento de las medidas restrictivas reduce la disponibilidad del personal que investiga los casos de desaparición; y
- 3) Las restricciones de movilidad obstaculizan la interposición oportuna de la denuncia ante las dependencias policiales y la búsqueda por los familiares.

Estos factores han incidido sobre la necesidad de que se apruebe una ley que mejore el marco normativo existente para la atención de los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad. El texto legislativo propuesto busca fortalecer el marco normativo en el actual escenario en que la creciente evidencia de la correlación entre la COVID-19 y el mayor número de casos de violencia contra las mujeres no hacen más que desnudar los efectos profundos de las desigualdades entre mujeres y hombres que se extienden más allá de esta crisis.

5.3. Análisis de las opiniones e información recibida

Se ha recibido la opinión de la Defensoría del Pueblo. Mediante Oficio n.º 064-2020-DP/PAD, de fecha 4 de junio de 2020, la coordinadora parlamentaria de la Defensoría del Pueblo remite la opinión técnica, elaborada por la Primera Adjuntía, opinando favorablemente reconociendo la legitimidad de los fines perseguidos por el Proyecto de Ley 5160/2020-CR, respecto del cual formula algunas observaciones.

En cuanto a la modificación del literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1428, la Defensoría del Pueblo comenta que ya había advertido de la ausencia de este grupo vulnerable y solicitado al Ministerio del Interior su inclusión en el protocolo interinstitucional. Agrega, además, que dicha modificatoria es clave para atender de forma adecuada los casos de desaparición de migrantes, especialmente de las mujeres quienes están en una situación de mayor vulnerabilidad.

Respecto a la modificación del literal b) del artículo 8, advierte que el protocolo establece la desactivación de la alerta de emergencia antes de las setenta y dos horas en aquellos casos en los que se encuentran indicios de que la desaparición está asociada a la

⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. 2020. *La desaparición de mujeres realizada por particulares: Marco regulatorio, legislación comparada y situación de la problemática en el Perú*. Serie Igualdad y no violencia 2020 n.º 003. Lima: Defensoría del Pueblo, pp. 31-32.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5160/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1428 QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

comisión de un hecho delictivo; razón por la cual recomendó al Ministerio del Interior no desactivar dicha alerta ante indicios de criminalidad, sino por el contrario, intensificar las acciones de búsqueda de la persona desaparecida.

La Defensoría del Pueblo considera, entonces, que no correspondería ampliar el periodo de duración de la alerta de emergencia pues generaría que en el portal y otros medios de difusión preexistan la nota de alerta y la alerta de emergencia, ambas con la misma información, lo que podría generar confusión. Lo que sí sugiere es regular que esta no sea desactivada antes de las setenta y dos horas, especialmente cuando haya indicios que relacionen la desaparición con un ilícito penal.

Sobre la propuesta de modificación del numeral 2 del artículo 8, la Defensoría del Pueblo concuerda con que el listado de medios para la difusión de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad debe incluir a las redes sociales.

En cuanto a la propuesta de modificar la Séptima Disposición Complementaria Final, buscando establecer la obligatoriedad de entrega de datos de geolocalización en un plazo de 24 horas, opina que no solo resulta viable, sino también necesaria pues ayudaría a ubicar con mayor prontitud a las víctimas.

Respecto a la incorporación del literal c) en el artículo 5, destaca que ya se encuentra dentro del ordenamiento jurídico en el literal c) del punto 5.3 del protocolo que aborda la problemática.

Por último, sobre la propuesta de incorporar la Décima Disposición Complementaria Final que versa sobre la capacitación del personal policial, sugiere incluir temas como estándares internacionales para la búsqueda de personas desaparecidas, recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, la aplicación del enfoque de género y la debida diligencia en estos casos.

5.4. Análisis costo beneficio

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos y cualitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores y la sociedad; en ese sentido, las modificaciones propuestas al Decreto Legislativo 1428 no implican gastos al erario nacional, pues la propuesta que se propone se encuentra en el marco de las atribuciones que le corresponde al Estado peruano. Asimismo, no implica en el caso del Ministerio de Interior modificaciones a su competencia.

La propuesta resulta importante y beneficiosa para disminuir el alto índice de desapariciones de mujeres, pues permitirá una mayor celeridad en la atención de



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5160/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1428 QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

denuncias; así como en las acciones de difusión, investigación y búsqueda de las mujeres reportadas desaparecidas mediante el empleo de mecanismos tecnológicos.

VI. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 5160/2020-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 1. Modificación del literal b) del artículo 5; modificación del literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Definiciones

Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por:

[...]

b. Personas en situación de vulnerabilidad.- Personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección, entre ellas: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados, **migrantes**, mujeres víctimas de violencia, integrantes de pueblos indígenas, entre otras personas que se encuentren en esta situación”.

“Artículo 8. Difusión de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

8.1. Los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad son difundidos por la Policía Nacional del Perú a través de:

(...)

b. Alerta de Emergencia. Formato emitido por la Policía Nacional del Perú posterior a la presentación de la denuncia por desaparición que resume la Nota de Alerta respectiva. Se emite para los casos de desaparición de niños,



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5160/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1428 QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

niñas y adolescentes, es temporal y se difunde con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 del presente Decreto Legislativo y en el periodo de tiempo que determine el reglamento del presente Decreto Legislativo. **La Alerta de Emergencia no se desactiva antes de las setenta y dos horas cuando existan indicios que relacionen la desaparición con un ilícito penal.** También se emite una Alerta de Emergencia para casos de desaparición de mujeres víctimas de violencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente Decreto Legislativo.

- 8.2. La difusión se realiza a través de la Policía Nacional del Perú en todas sus unidades; así como en los puestos de control migratorio y/o fronterizo, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, aduanas, establecimientos de salud, instituciones educativas, divisiones médico legales, serenazgos, gerencias de seguridad municipal, entre otros. En el caso de ciudadanos extranjeros, se remite la información al Ministerio de Relaciones Exteriores. **La difusión de la Alerta de Emergencia se realiza a través del Portal de Personas Desaparecidas, Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), redes sociales, radios comunitarias, u otros medios idóneos que permitan intensificar las acciones de búsqueda de la persona desaparecida.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Sétima. Facultad de la Policía Nacional del Perú

Facúltese a la Policía Nacional del Perú a utilizar los procedimientos de localización o geolocalización regulados en el Decreto Legislativo N.° 1182 que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, cuando constituya un medio necesario para la investigación y búsqueda de personas desaparecidas. **Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y las entidades públicas relacionadas con estos servicios están obligados a brindar los datos de localización o geolocalización en el plazo máximo de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que corresponda.**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5160/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1428 QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Son pasibles de sanción administrativa, civil y penal, según corresponda, aquellas personas que hacen uso indebido de los datos de localización o geolocalización, conforme lo señalado en el artículo 7 del mencionado decreto legislativo".

Artículo 2. Incorporación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Décima. Capacitación de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú desarrolla programas de capacitación dirigidas al personal policial sobre estándares internacionales para la búsqueda de personas desaparecidas, aplicación del enfoque de género y debida diligencia en casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente ley dentro de los treinta días (30) días hábiles posteriores a la publicación.

Dese cuenta
Plataforma Microsoft Teams
Lima, 22 de junio de 2020.



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/07/2020 10:00:45-0500

CAROLINA LIZÁRRAGA HOUGHTON
Presidenta



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA Maria
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2020 17:08:12-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA HOUGHTON
Carolina FIR 08338553 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2020 02:28:13-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5160/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1428 QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

MÓNICA SAAVEDRA OCHARÁN
Vicepresidenta

MARÍA GALLARDO BECERRA
Secretaria

MIEMBROS TITULARES

LUSMILA PÉREZ ESPÍRITU
MIEMBRO TITULAR

JULIA AYQUIPA TORRES
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA Maria
Martina FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2020 17:10:17-0500



Firmado digitalmente por:
AYQUIPA TORRES JULIA
BENIGNA FIR 21425881 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2020 12:17:51-0500

YESSICA APAZA QUISPE
MIEMBRO TITULAR

MATILDE FERNÁNDEZ FLOREZ
MIEMBRO TITULAR



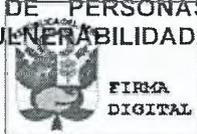
Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ FLOREZ Matilde
FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2020 20:28:10-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5160/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1428 QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD



Firmado digitalmente por: CARCAUSTO HUANCA Irene FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 05/07/2020 18:04:32-0500



Firmado digitalmente por: CONTRERAS BAUTISTA Cindy Arlette FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 03/07/2020 09:05:21-0500

IRENE CARCAUSTO HUANCA MIEMBRO TITULAR

ARLETTE CONTRERAS BAUTISTA MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por: SILVA SANTISTEBAN MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica FIR 07822730 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 02/07/2020 11:48:13-0500



Firmado digitalmente por: PINEDO ACHACA Liliana Angelica FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 03/07/2020 11:34:34-0500



Firmado digitalmente por: LAZO VILLON Leslye Carol FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/07/2020 10:57:14-0500

LILIANA PINEDO ACHACA MIEMBRO TITULAR

LESLYE LAZO VILLON MIEMBRO TITULAR

MIEMBROS ACCESITARIOS

RAÚL MACHACA MAMANI MIEMBRO ACCESITARIO

RITÁ AYASTA DE DÍAZ MIEMBRO ACCESITARIO



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5160/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1428 QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

TANIA RODAS MALCA
MIEMBRO ACCESITARIO

YEREMI ESPINOZA VELARDE
MIEMBRO ACCESITARIO

ZENAIDA SOLIS GUTIÉRREZ
MIEMBRO ACCESITARIO

DANIEL OLIVARES CORTES
MIEMBRO ACCESITARIO

MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILIN
MIEMBRO ACCESITARIO

MARÍA OMONTE DURAND
MIEMBRO ACCESITARIO

ROBERTINA SANTILLANA PAREDES
MIEMBRO ACCESITARIO

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021**

**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN VIRTUAL)
LUNES 22 DE JUNIO DE 2020**

Siendo las ocho horas con tres minutos del día lunes 22 de junio de 2020, a través de la plataforma Microsoft Teams, se unen a la sesión virtual las congresistas Carolina Lizárraga Houghton - Presidenta, María Martina Gallardo Becerra - Secretaria; se verificó el quórum, encontrándose presentes las señoras congresistas titulares: Lusmila Pérez Espíritu, Julia Ayquipa Torres, Liliana Pinedo Achaca, Yessica Apaza Quispe, Matilde Fernández Flores, Irene Carcausto Huanca, Leslye Lazo Villón, Rocío Silva Santiesteban y Arlette Contreras Bautista. Se contó con la dispensa de la congresista Mónica Saavedra Ocharán - Vicepresidenta.

Presidenta Carolina Lizárraga Houghton. Indicó que se contó con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio a la sesión de la Comisión de la Mujer y Familia para el período anual de sesiones 2020-2021.

Votación del Acta de la Séptima Sesión ordinaria del 15 de junio de 2020 y de la Segunda Sesión Extraordinaria del 18 de junio del 2020

Se aprobó por unanimidad el **Acta de la Séptima Sesión Ordinaria** de la Comisión de la Mujer y Familia, del 15 de junio de 2020 y la **Segunda Sesión Extraordinaria del 18 de junio del 2020**, con la votación por Unanimidad de las congresistas: Carolina Lizárraga Houghton, María Martina Gallardo Becerra, Lusmila Pérez Espíritu, Julia Ayquipa Torres, Liliana Pinedo Achaca, Yessica Apaza Quispe, Matilde Fernández Flores, Irene Carcausto Huanca, Leslye Lazo Villón, Rocío Silva Santiesteban y Arlette Contreras Bautista, acto que se realizó bajo la Plataforma Microsoft Teams.

I. DESPACHO

La Presidenta Carolina Lizárraga Houghton; da cuenta de los documentos enviados y recibidos en el periodo comprendido entre el 11 al 19 de junio del presente por la Comisión de Mujer y Familia, los mismos que han sido enviados a los correos electrónicos de cada una de las integrantes de la comisión, así como a los correos de las asesoras y asesores acreditados a la Comisión y también han sido colgados en la plataforma de Microsoft Teams.

Debo comunicarles nuevamente señoras congresista que para efecto de viabilizar de mejor manera el acceso de la ciudadanía y las coordinaciones con las diversas instituciones públicas, se habilitó una mesa de partes virtual a través del correo electrónico tramite.comisionmujeryfamilia@gmail.com, que nos permite atender administrativamente durante la presente la emergencia nacional COVID-19 e informar a ustedes la relación de

documentación enviada y recibida en cada sesión de la Comisión; no duden de enviarnos todas sus necesidades, consultas a través de este correo electrónico.

II. INFORMES

La Presidenta Carolina Lizárraga Houghton; informó que ingresaron a la Comisión de Mujer y Familia los siguientes documento para lo cual cumple con comunicar:

Informó que mediante Oficio N° 017-2020-2021-ADP-CD/CR, de fecha 10 de junio del presente, remitido por el doctor Javier Ángeles Illmann, Oficial Mayor del Congreso de la República, pone en conocimiento a la comisión que en sesión virtual celebrada el 9 de junio de 2020, se acordó remitir a la Comisión de Mujer y Familia en su condición de primera dictaminadora los siguientes decretos de urgencia:

Decreto de Urgencia N° 001-2020; que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Decreto de Urgencia N° 009-2020; que modifica el Decreto legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia para la gestión y atención de las poblaciones vulnerables.

Decreto de Urgencia N° 023-2020; que crea mecanismos de prevención de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales. Los mismos que se trabajarán para tener próximamente los dictámenes correspondientes.

Informó que se recibió el Oficio N° 072-2020-DP/PAD, de fecha 19 de junio de 2020, remitido por la Defensoría del Pueblo, dando respuesta al proyecto de ley 5298/2020-CR, mediante el cual se propone establecer paridad, alternancia de género y mandato de posición en cargos de elección popular.

Informó que se recibió el Oficio N° 073-2020-DP/PAD, de fecha 19 de junio de 2020, remitido por la Defensoría del Pueblo, dando respuesta al proyecto de ley 5377/2020-CR, Ley que propone la paridad horizontal y alternancia en las elecciones regionales y municipales.

Informó que se recibió el Oficio N° 249-2020/IN/DM, de fecha 19 de junio de 2020, remitido por el Ministerio del Interior, informando sobre el número de denuncias recibidas por la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, violencia sexual a mujeres, niñas y niños, así como las medidas de protección recibidas del Poder Judicial, en el marco de la Emergencia del COVID-19.

Informó que se recibió el Oficio N° 374-2020-MIDIS/DM, de fecha 16 de junio de 2020, remitido por la señora Aurelia María de los Milagros Luna Flores, Ministra de Inclusión Social, en el señala que el pedido de información sobre la cantidad de albergues que existen para acoger a los peruanos que piden su retorno al lugar de origen, cantidad de personas que acoge cada

“Año de la universalización de la salud”
Acta de la Octava Sesión Ordinaria
Período Legislativo 2020 - 2021

albergue temporal y a que regiones pertenecen, que la comisión de mujer y familia tuvo a bien solicitar mediante Oficio N° 0061-2020-2021-CMF/CR: lo han trasladado mediante Oficio Múltiple 0092020-MIDIS/SG al Instituto Nacional de Defensa Civil, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Ministerio del Ambiente, para que se sirvan atender lo solicitado en el marco de sus competencias. En ese sentido, estaremos informando pertinentemente la respuesta.

Informó que se recibió el Oficio N° D001021-2020-MIMP-SG, de fecha 17 de junio de 2020, remitido por la señora Silvia Ynes Ruíz Zarate, Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remitiendo el Informe N° D000006-2020-MIMP-CMAN-ST en el cual señalan las acciones realizadas para dar seguimiento a la implementación de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1470, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. El mismo que será remitido por la Secretaria Técnica a sus correos electrónicos.

Informó que se recibió el Oficio N° 024-2020/FENTTRAHOP, de fecha 17 de junio de 2020, remitido por la Federación Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Hogar del Perú, quienes solicitan que el dictamen sobre la Ley de Trabajadoras del Hogar sea agendado en la sesión del Pleno; en ese sentido, ante ello, se ha invitado para que exponga el día de hoy en la sesión a la señora Leddy Mozombite Linares; Secretaria General de Trabajadores y Trabajadoras del Hogar del Perú; quien abordará la situación laboral, económica y social en la que se encuentran las trabajadoras del hogar en el marco del estado de emergencia nacional declarado a causa de la pandemia de COVID-19.

Se recibió mediante correo electrónico de fecha 18 de junio del presente una denuncia efectuada por la señora Esther Cucho Durand, quien manifestó el atropello sufrido el 14/06/20 en su departamento, en el cual dos policías de forma matonesca, sobrepasando sus funciones, y haciendo abuso de autoridad como miembro de la PNP y por el toque de queda dictada por el gobierno por el COVID, lo agredió sin existir justificación ni necesidad porque yo misma le abrí la puerta, y como tercamente por más que le pedía por favor que guardará la distancia, que se aleje un poco más no quería hacerlo, vulnerando mi derecho a la vida, pues corría el riesgo de ser contagiada por dicho oficial o su compañero, quién no dejó que se identifique. En ese sentido, la comisión oficiará a las autoridades competentes

Informó que a través del correo electrónico de fecha 19 de junio del presente, la Mesa de Mujeres Parlamentaria del Congreso de la República ha enviado el Plan de Trabajo, el mismo que pongo a consideración de las integrantes de la comisión de mujer y familia, y solicita la Presidenta de la Mesa de Mujeres se hagan llegar las propuestas hasta el día de hoy 22 de junio del presente, en ese sentido, el mismo será remitido a través de sus emails.

La señora congresista Liliana Achata Pinedo; informa que el día 20/06/20, cursó oficio N°242-2020 a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, solicitándole información sobre las acciones adoptadas de COVID -19 en los comedores populares de la Región Lima –Provincias, en base al anuncio su despacho informando que cuenta con especialistas en cada una de

las regiones y que estarán en constante comunicación y brindará información a las socias de los comedores y los Gobiernos que están a cargo de la entrega de alimentos a los comedores. En la fecha visitó distintos comedores de Lima – Provincias, entre ellos el de la provincia de Cañete, que son mujeres que luchan contra la pandemia y cuidan que los productos lleguen a las familias vulnerables; razón por lo que solicitan ante la presidenta se gestione un apoyo adicional en favor de las familias más vulnerables de nuestro país.

El 26/06/202, ofició con N° 243-2020-2021, al Ministerio del Interior, para que carácter de urgencia informe sobre el registro total de personas desaparecidas en la Región Lima Provincias y las acciones adoptadas al respecto; debido a que existen miles de familias que reportan que no son atendidas y les ponen trabas; donde se debería activar un sistema eficiente e inmediata para la búsqueda de las personas.

La señora congresista Arlette Contreras Bautista; indica que el 25/05/20 puso de conocimiento de esta comisión el caso de la niña de Jaén (violada por su padre), se hizo la denuncia en Chontalí - Bagua, hace más de un mes, pése a ello el agresor volvió a atacar a la niña, se hizo las gestiones al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que respondan en caso. Ante ello pide que desde la Comisión se debe hacer el seguimiento.

La Presidenta Carolina Lizárraga Houghton, comunica a la congresista Arlette Contreras que sobre el caso de la niña de Jaén; que se hizo todos los oficios correspondientes y que hace dos días se conversó con la Fiscal de la Nación, sobre como llevar éste caso.

La señora congresista, Rocío Silva Santiesteban; informa que el Grupo de trabajo de seguimiento a los casos de violaciones sexuales durante el período de violencia interna y esterilizaciones forzadas ya está conformado por 3 congresista y le harán llegar los lineamientos después de la reunión con ellas.

II. PEDIDOS

La señora congresista Yessica Apaza Quispe; solicita la acción inmediata del Ejecutivo, Gobierno Nacional y Local, sobre el caso del fallecimiento de los padres de 05 niños de 13,9,8,5 y 3, años de edad, naturales del distrito de Asillo, de Azángaro – Puno; quienes han quedado en la orfandad y al cuidado de la tía paterna, la cual es madre de familia con varios hijos y de condición humilde y no cuenta con trabajo. Por tal razón pide a través de la Comisión garantizar los derechos de los niños y se curse diferentes oficios a las instituciones correspondientes para que se atienda las necesidades básicas; dado a que actualmente no hay una acción inmediata del Gobierno.

Asi mismo recibió una denuncia vía telefónica en su despacho de la señora Mayra Vera Castellanos con DNI N° 40616580, natural de la provincia de Puno, quien denunció el año 2018 ante la Fiscalía de la Familia por actos de violencia y ayer denunció ante la Comisaría de la Plaza de Armas de Puno contra el señor Arce Richar Reicer Rosas por agresiones físicas en los (brazos, piernas y pintas amenazantes de muerte), donde solo se levantó un acta, ya que

ésta no podía pasar a la Fiscalía por el monto mínimo que se exige por el daño material; razón por lo que se solicita que a través de la Comisión de Mujer y Familia se curse los oficios a los Entes correspondientes solicitando la garantía y protección de ésta víctima quien esta siendo amenazada y se encuentra en peligro y que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tome las acciones correspondientes porque en Puno esta aumentando la violencia, como es el caso reciente de una mujer calcinada.

La señora congresista Lusmila Pérez Espíritu; Solicita que a través de la Comisión de Mujer y Familias se curse oficio a la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que informe sobre las acciones que esta titulando frente los alumnos de nuestro país(niños,niñas y adolescents) que no están recibiendo clases por los medios de radio,celular(wassap)etc.

Se oficie al Ministro de Educación; para que informe sobre las acciones que esta tomando su sector frente a los casos de los alumnos del sector rural sierra y selva de nuestro país, que están perdiendo clases y que se les haga llegar el cable incorporado con internet que afreció el Presidente, como es el caso por una niña huérfana del Segundo grado de secundaria en la Región de Huánuco.

La señora congresista María Martina Gallardo Becerra; informa que el día 20/06/20 recibio una carta y tuvo una entrevista con la señora Inés Sofía Loo Vilca madre el niño Renato César Abalú de 11 años de edad, quien manifiestó que viene luchando por la salud de su hijo que sufre de epilepsia y fue operado del cerebro con éxito en abril del 2018 en un Hospital de Toronto – Canadá,el cual financió los costos médicos por la fundación Canadience gerh, para seguir con el tratamiento regresaron a Lima al Instituto de Salud del Niño en San Borja; el cual viene presentando complicaciones por el tratamiento que recibe, habiendo sido operado en tres oportunidades debido a presuntas malas praxis que recibe; es por ello que desde el año 2018 viene esperando para retornar a Canadá para una evaluación completa y tratamiento; la señora conversó con Minsa, los cuales se comprometieron pagar el tratamiento en el extranjero; pero sigue esperando y Renato cada día empeora, los medicos canadiences tienen las mejores disposiciones para atender a Renato y que los responsables del traslado a Canadá debe ser el Gobierno Peruano por la negligencia médica cometida; es por ello que esta comisión tome acciones de este caso.

Da a conocer que llegó una denuncia a su despacho por parte del Grupo de la iniciativa nacional por parte de los derechos del niño sobre la minería ilegal de la explotación de los eslabones, ubicados en las faldas del Cerro El Toro – Huámachuco – Región La Libertad.; lugar donde un padre y su hijo de 15 años, fallecieron asfixiados por los gases tóxicos del socabón el 12/06/20; Ante ello, su despacho pidió información sobre las acciones tomadas por los ministerios involucrados, ya que con fecha 18/10/2019 en la 78va Sesión de la Comisión Multisectorial permanente del seguimiento de las acciones del gobierno frente a la minería ilegal en el que participaron los funcionarios del consejo de Ministros,Ministerio de Energía y Minas,ministerio del Interior,Ministerio Público, Fiscalía de la Nación y el Gobierno Regional de La Libertad.

Informa sobre una carta dirigida a la Directora Ejecutiva de Anmistía Internacional con sede en Perú, señora Marina Navarro, quien pide a nuestra Comisión debatir y aprobar leyes que garanticen plenamente el derecho de la identidad de las personas transgénero en el Perú, para protegerlas de cualquier vulneración de sus derechos humanos y se puedan implementar las políticas adecuadas hacia el reconocimiento y satisfacción de sus necesidades; siendo los objetivos de esta comisión prevenir toda clase de violencia contra las personas por condición sexual y de cualquier índole, pide que ésta comisión tome las acciones pertinentes, para lo cual remitirá la documentación al despacho de la presidenta.

Reitera por segunda vez el pedido sobre la invitación del señor Fredy Hinojoza Angulo, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Alimentos-Qali Warma, para que exponga sobre las medidas sanitarias que viene adoptando en este programa para la distribución de alimentos a nivel nacional, y explique la salubridad en la entrega para evitar los riesgos que conlleve a un contagio de Covi -19. Por tal razón, solicita tener un mayor detalle sobre a qué regiones y a cuántos beneficiarios lleva dicho programa de alimentación.

Solicita se invite a la Comisión de la Mujer y Familia a la señora Inés Sofía Loo Vilca, madre del niño Renato, Ministro de salud, Ministro de Relaciones Exteriores, para que a través de la Comisión de la Mujer y Familia se pueda encontrar la solución respectiva.

La señora congresista Irene Carcausto Huanca; Informa que se reunió con los Comedores Populares de la Región de Puno, los cuales piden la implementación de seguridad (mascarillas, guantes y otros), por lo que solicita el apoyo a los comedores populares de la Región de Puno que van a entrar en funcionamiento.

Da cuenta sobre el caso de una mujer devorada por perros y su cuerpo fue quemado, una víctima más ante en los casos de violencias, ante ello, las autoridades tomaron conocimiento; razón por lo que solicita que a través de la comisión se oficie a las entidades competentes para que tal caso no quede impune.

Informa el caso de los 5 niños desamparados que perdieron a sus padres en el distrito de Asillo- Azángaro – Puno; solicita se oficie a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que considere el apoyo a estos niños en todos los aspectos.

La señora congresista Rocío Silva Santiesteban; informa que el Grupo de trabajo de seguimiento a los casos de violaciones sexuales durante el período de violencia interna y esterilizaciones forzadas ya está conformado por 3 congresista y le harán llegar los lineamientos después de la reunión con ellas.

La señora congresista Matilde Fernández Flórez; Indica que el 20/06/20, tuvo contacto con un padre de familia de la ciudad del Cusco, quien le informó que su niño de 2 años 9 meses está hospitalizado en el Hospital Regional del Cusco, el cual tiene una afección renal, su referencia ya fue aceptada en el Instituto Nacional de Neoplásicas de Lima y necesita ser trasladado a Lima, a través de un vuelo humanitario; por lo que solicita se oficie al Ministerio de Defensa para su traslado humanitario.

La señora congresista Liliana Achata Pinedo; solicita a través de la Comisión Mujer y Familia, se amplíe la entrega de kits sanitados a través del Ministerio de Inclusión Social a los comedores populares, en razón de que la pandemia continúa.

La señora congresista Arlette Contreras Bautista; informa sobre el caso de la niña de Jaén, hoy se verá la situación Preventiva, pide se haga el seguimiento desde la Comisión de la Mujer y Familia y estar a la espera de la información que harán llegar al despacho.

Expresa su felicitación a la propuesta de la declaratoria del 25 de julio como el día de la Mujer Afroperuana para conmemorarlas en ese día.

III. ORDEN DEL DÍA

Primer Punto

Conformación de integrantes de los Grupos de Trabajo de la Comisión de Mujer y Familia del período anual de sesiones 2020 – 2021.

En ese punto, se debe tener en cuenta que, en la Séptima Sesión Ordinaria, realizada el 15 de junio del presente, se aprobó por Unanimidad la formación de cuatro grupos de trabajo, faltando en el grupo 1 (dos integrantes) en el grupo 2 (una integrante); y en el grupo 4 (una integrante); siendo el grupo 3 el único que cuenta con todos sus integrantes; en ese sentido, pongo a su consideración señoras congresistas para terminar dicho proceso y puedan lo más pronto instalarse y empezar a trabajar en los temas propuestos.

En la sesión anterior, se precisó que la conformación de dichos grupos se ha realizado de manera proporcional a la cantidad del número de integrantes titulares de la comisión de mujer y familia, habiendo quedado conformados de la siguiente manera

1. Grupo de trabajo sobre seguimiento e implementación de acciones y medidas para prevenir la violencia contra de la mujer, niñez, adolescencia, personas adultas mayores y otros integrantes del grupo familiar.

Coordinadora: Congresista Arlette Contreras Bautista.

Integrante: Congresista Yésica Apaza Quispe.

Integrante: Congresista Julia Ayquipa Torres.

2. Grupo de trabajo de seguimiento a los casos de violaciones sexuales durante el período de violencia interna y esterilizaciones forzadas.

Coordinadora: Congresista Rocío Silva Santiesteban.

Integrante: Congresista: Lesly Lazo Villón.

Integrante: Congresista Carolina Lizárraga Houghton.

3. Grupo de trabajo de seguimiento a Programas Sociales y propuesta para la mejora del derecho de alimentos.

Coordinadora: Congresista Matilde Fernández Flórez.

Integrante: Congresista Liliana Pinedo Achaca.

Integrante: Congresista María Gallardo Becerra.

4. Grupo de trabajo que analice y elabore una propuesta para mejorar la legislación en el ámbito de la salud mental con especial énfasis en la prevención contra la violencia y violación sexual de la niñez y adolescencia.

Coordinadora: Congresista Lusmila Pérez Espíritu.

Integrante: Congresista: Mónica Saavedra Ocharán.

Integrante: Irene Carcausto Huanca.

La Presidenta, solicitó a la Secretaria Técnica verifique el quóren correspondiente para la votación respectiva

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) verifica el quórum, procediendo a la votación, encontrándose presentes las siguientes señoras congresistas titulares:

Votación:

Carolina Lizárraga Houghton. A favor

María Martina Gallardo Becerra. A favor

Lusmila Pérez Espíritu. A favor

Julia Ayquipa Torres. A favor

Liliana Pinedo Achaca. A favor

Yessica Apaza Quispe. A favor

Matilde Fernández Flores. A favor

Irene Carcausto Huanca. A favor

eslye Lazo Villón. A favor

Rocío Silva Santiesteban. A favor

Arlette Contreras Bautista. A favor

La Presidenta Lizárraga Houghton; informó que se aprobó **por unanimidad** a las integrantes de los tres grupos de trabajo: 1, 2 y 4, ya que las coordinaras de los grupos de trabajo fueron aprobadas en la séptima sesión ordinaria del 15 de junio del 2020, en ese sentido, quedaron conformados los grupos de trabajo para el período anual de sesiones 2020 – 2021, acto que se realizó bajo la Plataforma Microsoft Teams.

La Presidenta Lizárraga Houghton; manifestó que se aprobó por Unanimidad la conformación de los Grupos de Trabajo de la Comisión de Mujer y Familia del periodo 2020-2021. Así mismo señaló que la conformación de los grupos de trabajo será enviada a cada coordinadora que está a cargo de la secretaria técnica

Segundo Punto

Sustentación del proyecto de ley 4795/2019-CR, Ley que declara el 25 de julio de cada año como el día nacional de la Mujer Afroperuana; a cargo de la señora Cecilia Ramírez Rivas, Directora Ejecutiva del Centro de Desarrollo de la Mujer Negra Peruana.

La Presidenta Carolina Lizárraga Houghton; da la bienvenida a la 8va sesión Ordinaria de la Mujer y Familia y le otorgó el uso de la palabra a la señora Cecilia Ramírez Rivas, Directora Ejecutiva del Centro de Desarrollo de la Mujer Negra Peruana para que exponga.

Señora Cecilia Ramírez Rivas, Directora Ejecutiva del Centro de Desarrollo de la Mujer Negra Peruana; Saluda, agradece e inicia su exposición:

Sustenta el Proyecto de Ley N° 4795 que declara el 25 de julio de cada año como el día Nacional de la Mujer Afroperuana, reportando lo siguiente:

Que, según el Censo del 2017 la población AfroPeruna representa el 3.6% de la población nacional, de los cuales 4% son hombres y 3.2% son mujeres, siendo el segundo grupo más numeroso del país. El 83.2% vive en zonas urbanas y 16.8% en zonas rurales. El 33.9% se dedica a trabajos Independientes o por cuenta propia, el 14.8% de las mujeres Afroperuanas declararon ser madres, siendo el promedio nacional de 10%.

Actualmente afrontan desigualdades muy profundas relacionadas con el racismo estructural, lo cual conlleva a la pobreza; afectándoles en el 27.5% en el 2018, siendo el promedio nacional 20.55%.

Consecuencias

Sociales (discriminación, violencia, exclusión, etc.), culturales, económicos; situación que se evidencia en los estudios realizados a la mujer afroperuana e indígena por el Ministerio de Cultura entre enero y febrero del 2014, éste muestra que el 3.8% de las mujeres afroperuanas entrevistadas recibe 1,500 mensuales y que la discriminación racial existe, siendo el color de la piel el motivo principal de su discriminación y pobreza, el 58% de personas encuestadas lo confirma y que en Lima y las zonas urbanas se evidencian el mayor porcentaje de discriminación étnica y racial.

El Informe Análisis socio económico de la población afroperuana y costarricense comparó con las afroecuatorias y colombianas, siendo la afroperuana y la indígenas las que viven en una situación de estancamiento y que su pobreza es de 34%, valor que supera en 11% a la población mestiza; efectos que persisten como consecuencia de sus raíces, opresión, exclusión, subordinación, etc. en nuestra sociedad se ubican en la pírme más baja de los estratos sociales y uno de los principales obstáculos es el racismo estructural y la

discriminación racial, lo cual tiene que ver con la pobreza y la profunda desigualdad en los sectores de Educación, Salud, Vivienda y otros.

El derecho Internacional, reconoce como crímenes contra la humanidad la vivido por la población afrodescendientes por su historia vivida, etc; la Comunidad Internacional condena el racismo y la discriminación racial, sus instrumentos y su ordenamiento legal. Lo fundamental es comprender que la discriminación racial atenta contra los derechos de la persona.

En el 2001, el Programa de Acción de Habsburgo, considera que todos los países de la Región de las Américas y todos los países Africanos reconozcan la existencia de su población de origen africano, sus contribuciones culturales, económicas, políticas y científicas que ha dado esta población al desarrollo de sus países.

Existe disparidad económica que afecta a los descendientes africanos por la falta de empleo, acceso a la educación, salud, viviendas, ausencia de políticas públicas, espacios de toma de decisiones, participación en política real y efectiva, etc; lo cual conlleva a la desigualdad que está vinculada a la discriminación racial en nuestra sociedad.

Las políticas públicas relacionadas a la salud sexual y reproductiva, así como la ausencia de protocolo de atención e investigación sobre enfermedades prevalentes afectan a los hombres y mujeres afroperuanos porque no se han incorporado a la población de afroperuanos.

El 27/11/2009 el Estado Peruano pidió perdón histórico al pueblo afroperuano por los abusos, exclusión y discriminación en agravio de los afroperuanos cometidos desde la época colonial y reconoce los esfuerzos en la lucha en la afirmación de su identidad, así como la defensa del suelo patrio; lo cual se impulsó mediante Resolución Suprema 010-2009, por el Midis, quedando solo en papel; siendo una oportunidad para generar políticas públicas que contribuyan a erradicar y a mejorar la calidad de vida del pueblo afroperuano, ésta quedó solo en papel por la poca voluntad política.

La creación de políticas públicas del Ministerio de Agricultura es una oportunidad; pero no cuentan con financiamiento para cubrir sus acciones específicas y sustentar su liderazgo; en éste ámbito no tendrá impacto en favor del desarrollo del pueblo afroperuano; evidenciándose el racismo estructural dentro del Estado, reflejándose en los resultados de implementación del plan del 2016 – 2020 el cual no ha sido aplicado. La Defensoría del Pueblo señaló que éste no había sido implementado por falta de voluntad política y que solo 8 de los 19 Ministerios se comprometieron a aceptar el plan y no existe un Plan que especifique la obligatoriedad y lamentablemente no hubo resultados; otras instancias como la mesa de trabajo tiene el mismo resultado por la ausencia de presupuesto.

A lo largo de la historia del Perú las mujeres no han tenido plenamente garantizado el derecho a la participación política, el cual guarda estrecha relación con el principio democrático e inherente a todo Estado Constitucional; por lo cual saludan el esfuerzo del debate público de los proyectos de ley que buscan garantizar la representación de las mujeres en el parlamento y en otras instancias del Estado, a través de la paridad y alternancia como una fórmula legislativa. La política en sus orígenes continúa siendo un espacio masculino; así como la lucha

por la democracia y los derechos masculinos se dio con la ausencia de las mujeres y las afroperuanas.

La democracia paritaria, busca una representación igualitaria de mujeres y hombres, lo que resulta necesario para garantizar el ejercicio de los derechos políticos; sin embargo es importante sumar a debate la perspectiva Intercultural que reconozca la representación y participación de los diversos grupos étnicos con el fin de garantizar el ejercicio pleno de las mujeres afroperuanas. En este sentido siendo que el debate de la paridad y alternancia es una oportunidad para colocar su cuota y así garantizar la participación de las mujeres afroperuanas en el espacio político y en la toma de decisiones.

No existen estudios, ni investigaciones sobre la mujer afroperuana, lo cual a llevado a invisibilizar su aporte y participación en la construcción, política y económica y cultural de nuestro país, lo cual a perpetuado en la escasa formulación de políticas públicas a su favor y en su efecto; a pesar de su contribución del pueblo afroperuano, llama a la reflexión por la ausencia e invisibilidad de la población afroperuana en las estructuras y planes de Gobierno y pide se declare el día 25 de julio de cada año, Día Nacional de la Mujer Afroperuana; lo cual tiene como objeto visibilizar, reconocer y crear conciencia sobre la participación y el aporte de la mujer afroperuana en el desarrollo social, político, económico y cultural del país. Es una ley, que no para celebrar sino para conmemorar su historia y se valore, que conozca y es muy importante para que sigan generando orgullo y fortalecimiento de su identidad.

Piden que a los hombres y mujeres afroperuanos, que se le reconozca este derecho y que a través de él, se haga justicia por las injusticia contra las mujeres afroperuanas y en el marco del decenio internacional de los afrodescendientes que tiene como lema el reconocimiento, justicia y desarrollo y así como el cumplimiento de su plan de acción en el marco de su Decenio Patrio, ustedes tengan a bien promulgar esta ley que es justa y merecedora. Nadie nace siendo racista por ello todos tenemos que trabajar principalmente el Estado y crear mecanismos de programas directos y políticas públicas con recursos que garanticen con eficacia las condiciones de vida de los afroperuanos.

Actualmente el racismo y la discriminación racial es una tarea pendiente ya que las mujeres afroperuanas necesitan igualdad de condiciones y derechos, porque si no se resuelve el presente será difícil pensar en el futuro. Gracias.

La Presidenta Carolina Lizárraga Houghton; antes de que se retire la señora Cecilia Ramírez Rivas, Directora Ejecutiva del Centro de Desarrollo de la Mujer Negra Peruana, invita hacer uso de la palabra a las señoras congresistas.

La señora congresista Arlette Contreras Bautista; pide compartir un PPT y el apoyo de la secretaria técnica; la cual informa que no le han hecho llegar, motivo por no estar colgado en la plataforma. La congresista saluda a la señora Cecilia Ramírez, para expresarle su reconocimiento por el día 25 de Julio, la cual será una fecha muy importante para reconocer como día de la Mujer Afroperuana y pide tomar conciencia al pueblo peruano para apoyar esta

lucha de la comunidad afroperuana en nuestro país, ya que actualmente nos encontramos en el mes de la cultura afroperuana y en el decenio internacional de las personas afrodescendientes y que además fue declarado por la Comunidad de las Naciones Unidas para el periodo del 2015 al 2024; aún así a más de la mitad del decenio, han sido pocas las acciones que a tomado el Estado Peruano para darles el pleno reconocimiento de justicia y desarrollo.

En lo particular las mujeres afroperuans son víctimas de exclusión, marginación, discriminación, pobreza por ser mujeres afroperuanas, lo cual ha generado desigualdad, subordinación como consecuencia de la discriminación de género, raza o clase. Esta sentó sus bases en la colonización y en un sistema esclavista que ha generado consecuencias de un estado de vida de miles de mujeres afroperuanas, encaminándoles a ser invisibles en el registro del Ministerio de la Mujer, en el que se desconoce el número de mujeres Afroperuanas que son víctimas de violencia, también lo son en los cargos públicos y toma de decisiones, en el Congreso no hay una representante y ni en las políticas sociales del Estado Peruano, tampoco están en el contexto del COVID-19, porque éste no dispone ningún enfoque diferenciado para ellas y las mujeres indígenas porque no fueron consideradas como personas pobres. Considera que el Estado Peruano tiene una deuda histórica con las mujeres afroperuanas por las diversas vicisitudes que vienen afrontando y reconoce que la discriminación racial es un acto de violencia; motivo por el cual ha presentado el Proyecto de Ley N° 5493, que ésta en contra de la discriminación racial e invita apoyarlo.

La Presidenta Carolina Lizárraga Houghton, comunica a la Congresista Arlette Contreras que ya tienen el PPT, la cual pide colocarlo; la Secretaria Técnica manifiesta que los técnicos tienen dificultades.

La señora congresista Yésica Apaza Quispe; Saluda y se identifica plenamente con lo manifestado por la invitada e indica que la mujer afroperuana tiene muchas cosas en común con el sector del ande por los acontecimientos históricos y problemas actuales de los cuales no somos ajenos, reflexión que debemos poner en agenda en nuestro país para reconstruir una verdadera nación, ya que estamos próximos a cumplir el bicentenario de nuestra independencia.

La Presidenta Carolina Lizárraga Houghton; agradece a la señora Cecilia Ramírez Rivas, Directora Ejecutiva del Centro de Desarrollo de la Mujer Negra Peruana, por su exposición e invita a retirarse cuando crea pertinente; por los problemas técnicos, la Presidente suspendió la sesión por un lapso de veinte minutos.

Se reinició la octava sesión ordinaria de la comisión de mujer y familia, solucionándose los problemas técnicos suscitados en dicha sesión.

Tercer punto

Sustentación del Proyecto N° 4795/2019-CR, ley que declara el 25 de Julio de cada año como el Día Nacional de la Mujer Afroperuana el cual esta a cargo de la señora Virginia Zegarra Larroche, Presidenta de la Organización Raices Afroperuana e invita a tomar uso de la palabra.

La señora Virginia Zegarra, indica que representa a diversas comunidades y que su propuesta tiene por objeto visibilizar, reconocer, valorar y crear conciencia sobre la participación y aporte de la mujer afroperuana en el desarrollo social, económico, político y cultural del Perú y precisa que la situación de ellas no difirió de otros países de la región, durante cientos de años se ha buscado negar la contribución de la mujer afro en la sociedad, esta invisibilidad de su aporte y participación en la construcción social, política económica y cultural de nuestro país, ha repercutido en la ausencia de políticas públicas y que no cuentan con muchos estudios ni investigaciones históricas a pesar de sus aportes en el desarrollo económico del país, y que el objeto de la Ley 28761 se dio para reconocer a los afroperuanos que han aportado a la cultura de nuestro país, según el censo se indica que el 7.1% no tienen ningún nivel educativo, quienes están por debajo de las mujeres aymaras y quechuas y siempre han sido y son excluidas de ciertos cargos y en todos los sectores del Estado, no cuentan con algún proyecto educativo que busque la identidad a nivel de los colegios y se evite la discriminación racial. En el manual de derechos humanos les ha incorporado como un grupo específico de protección y son una población altamente vulnerable.

La Señora congresista Julia Ayquipa Torres; saluda y felicita a la señora Virginia Zegarra Larroche, Presidenta de la Organización Raices Afroperuana, le expresa su apoyo a la mujer afroperuana y su rechaza la discriminación de las mujeres afroperuanas y andinas (objeto de burlas en los programas televisivos) donde se denigra a nuestras mujeres descritas, es muy importante conmemorar su día a nuestras mujeres afroperuanas pero también lo sería para la mujer andina, manifestando que si hay discriminación racial en todos los niveles sociales y se solidariza ella en nombre de su organización (FREPA).

La presidenta La Presidenta Carolina Lizárraga Houghton; se une al pedido de la congresista Julia Ayquipa Torres, porque no esta de acuerdo con los programas televisivos que atentan y denigran a la mujeres afroperuana y andinas e incica que se tiene que erradicar la agresión contra la mujer por género, raza,color,etc..

Cuarto Punto

Sustentación del Proyecto de Ley N° 4795-2019/CR: ley que declara el 27 de julio de cada año como Día Nacional de la Mujer Afroperuana, a cargo de la congresista Rocío Silva Santiesteban.

La señora congresista, sustentó la iniciativa legislativa que versa sobre la ley que declarara el 25 de julio de cada año como el día nacional de la mujer afroperuana, y en ese sentido, considera que es una propuesta interesante, más allá de ser una Ley Declarativa, ayuda al

reconocimiento de la mujer afroperuana en el Perú, que permitirá reconocer y valorar sus aportes entregados a la sociedad peruana.

Quinto Punto

Predictamen recaído en el proyecto de ley 4795/2019-CR, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara el 25 de julio de cada año como el día nacional de la Mujer Afroperuana.

En ese sentido, mencionado proyecto de ley ingresó al Área de Trámite Documentario el 13 de setiembre de 2019 e ingresó el 18 de setiembre de 2019 a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como primera dictaminadora, y a la Comisión de Mujer y Familia como segunda dictaminadora para estudio y dictamen; resaltó la fecha de ingreso, ya que durante este tiempo que el parlamento se encontraba en el interregno parlamentario, y asimismo, es necesario precisar que se dictamina la presente propuesta legislativa en el marco del estado de emergencia nacional declarado a causa de la pandemia de COVID-19.

La Comisión de Mujer y Familia, solicitó opinión al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con Oficio 102-2020-2021-PO/CMF/CR, en ese contexto se dictamina la presente propuesta legislativa en el marco del estado de emergencia nacional declarado a causa de la pandemia de COVID-19.

El equipo técnico se puso en contacto con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y con el Ministerio de Cultura y Patrimonio Cultural, para que emitan las respuestas de opinión correspondientes al tema.

El proyecto de ley bajo estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que propone la ley que declara el 25 de julio de cada año el día nacional de la mujer afroperuana, en ese sentido, la exposición de motivos de la presente propuesta legislativa se señala que la misma ha sido fruto de espacios de diálogo, debate y aportes de las integrantes de la Mesa de Trabajo de la Mujer Afroperuana del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, cuyas delegadas, han alcanzado la presente iniciativa legislativa, la misma que incluye el aporte técnico de especialistas del MIMP, propuesta que hacemos nuestra, considerando la importancia y trascendencia de la misma. Asimismo, señala que existen pocos estudios y/o investigaciones sobre la mujer afroperuana lo cual ha llevado a invisibilizar su aporte y participación en la construcción social, política económica y cultural de nuestro país, ello ha repercutido en la ausencia de políticas públicas a su favor. En efecto, a pesar de la inmensa contribución de la población afroperuana en la formación de la cultura del Perú, su historia y desarrollo, la población afro peruana no es visible en la construcción simbólica del país, y en términos prácticos en las estadísticas nacionales, en las políticas públicas, en los contenidos educativos, en el reconocimiento de las figuras emblemáticas. Comentando que la iniciativa legislativa, resulta trascendente, ya que reconoce, valora y crea conciencia sobre la participación y aporte de la mujer afroperuana el desarrollo social, económico, político y cultural del Perú, declarando el día 25 de julio de cada año como el "Día Nacional de la Mujer Afroperuana".

Con relación a la mujer afroperuana, precisan que la situación de ellas no difirió de otros países de la región, durante cientos de años se ha buscado negar la contribución de la mujer afro en la sociedad, esta invisibilidad, es reforzada de varias maneras, pero una de las más importantes es el estereotipo, que ha servido como herramienta para deshumanizar a las poblaciones marginalizadas y negarles la individualidad de personas. En el caso de las mujeres afrodescendientes, existen estereotipos con raíces coloniales que las encasillan en labores manuales y físicas, retratándolas como bailarinas, cocineras o empleadas.

En este contexto, señoras parlamentarias, la comisión de mujer y familia presenta el siguiente texto sustitutorio recaído en el dictamen del proyecto de ley 4795/2019-CR, Ley que declara el 25 de julio de cada año como el día nacional de la Mujer Afroperuana:

LEY QUE DECLARA EL 25 DE JULIO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA MUJER AFROPERUANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto visibilizar, reconocer, valorar y crear conciencia sobre la participación y aporte de la mujer afroperuana en el desarrollo social, económico, político y cultural del Perú, como tal se declara el 25 de Julio de cada año como el Día Nacional de la Mujer Afroperuana.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Encárguese al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, promover actividades de reconocimiento, celebración y/o conmemoración del 25 de julio de cada año como Día Nacional de la Mujer Afroperuana.

Por lo expuesto, señoras parlamentarias, y habiendo escuchado a las invitadas sobre la importancia de declarar el 25 de Julio de cada año como el Día Nacional de la Mujer Afroperuana, lo someto a su consideración y aportes al mismo.

Recojo los aportes de las señoras congresistas respecto al texto sustitutorio del Predictamen recaído en el proyecto de ley 4795/2019-CR, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara el 25 de julio de cada año como el día nacional de la Mujer afroperuana.

La presidenta Carolina Lizárrga Houghton, somete al uso de la palabra a quien lo solicite.

La señora congresista Liliana Achata Pinedo; señaló que el Reglamento jurídico señala que la Ley N° 28761 Ley que declara que el 04 de junio de cada año como "Día de la Cultura Afroperuana", cuyo objetivo fue reconocer que los afroperuanos han aportado a la cultura de nuestro país. por lo que el reconocimiento a la cultura peruana ya existen, habría que preguntar si esta propuesta soluciona las propuestas de salud; porque hay casos similares de otros países

y podríamos pensar en otro tipo de Soluciones: pero indica que lo manifestado es cierto y que todos tenemos derecho a vivir en una comunidad de paz.

La presidenta Carolina Lizárraga Houghton; indica que esta propuesta esta centrada en el tema de la mujer afroperuana y va a ayudar a conmemorar todo el aporte que ha tenido la población de la Mujer Afroperuana.

Por lo tanto, solicitó a la señora Secretaria Técnica, verifique el quórum correspondiente para la votación respectiva.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) verifica el quórum, procediendo a la votación, encontrándose presentes las siguientes señoras congresistas titulares:

Votación:

Carolina Lizárraga Houghton. A favor
María Martina Gallardo Becerra. A favor
Lusmila Pérez Espíritu. A favor
Julia Ayquipa Torres. A favor
Liliana Pinedo Achaca. A favor
Matilde Fernández Flores. A favor
Irene Carcausto Huanca. A favor
eslye Lazo Villón. A favor
Rocío Silva Santiesteban. A favor
Arlette Contreras Bautista. A favor

La Presidenta Lizárraga Houghton; informó que se aprobó **por Unanimidad**, el Predictamen recaído en el proyecto de ley 4795/2019-CR, con un texto sustitutorio propone la Ley que declara el 25 de julio de cada año como el día nacional de la Mujer Afroperuana; acuerdo adoptado a través de la plataforma Microsoft Teams.

Sexto punto

Sustentación del proyecto de ley 5160/2020-CR; Ley que modifica el Decreto Legislativo 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad; a cargo de la señora congresista Rosario Paredes Ezyaguirre, autora de la propuesta legislativa.

Se le otorga el uso de la palabra a la señora congresista Rosario Paredes Ezyaguirre, para que sustente en calidad de autora la propuesta legislativa.

La congresista centraliza su propuesta, basada en casos reales (caso: Cesiré) y el incremento de personas desaparecidas según reportes de Defensoría del Pueblo, indica que

su propuesta dotará herramientas legales para agilizar la búsqueda de las personas y sancionar a aquellas autoridades (policías) que en lugar de actuar en la búsqueda, dan respuestas agraviantes a los familiares de los desaparecidos como (se fue con el amante, no se puede acentar la denuncia, etc), es urgente dotar medidas para poder prevenir cualquier riesgo de la persona ante el agresor y solicita tomar en cuenta su moción presentada para formar una Comisión Investigadora de seguimiento de los actos de agresión y violencia, tal proyecto garantiza la protección de las personas vulnerables..

La señora Congresista Rosario Paredes Eyzaguirre; Titular de la Comisión de Agricultura, solicita hacer uso de la palabra y manifiesta que en el mes de marzo, presentó el 02/04/2020 la Moción 10662, para formar una Comisión Multipartidaria Especial Investigadora Multipartidaria para el seguimiento y evaluación de las acciones del Poder Ejecutivo ante el incremento de casos de feminicidio y violencia contra las mujeres, niñas y niños por el plazo de 180 días desde su instalación; razón por lo que solicita a la Comisión de la Mujer y Familia considere esta Moción para que en la investigación se llegue a conocer las causas que originan el incremento de los feminicidios para poder tener un buen diagnóstico. Pide se re programe su Intervención

Agradezco la intervención de la señora congresista Rosario Paredes Eyzagurre, el haber asistido a sustentar tan importante iniciativa legislativa a la sesión de la comisión de la mujer y familia.

Séptimo punto

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 5160/2020-CR; con un Texto Sustitutorio que modifica el Decreto Legislativo 1428, que propone medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

El predictamen que hoy presentamos se denomina “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad”. Precisamos que ingresó el 13 de mayo de 2020 a la Comisión de Mujer y Familia, como segunda comisión dictaminadora, siendo la Comisión de Justicia y Derechos humanos primera comisión dictaminadora.

Con fecha 22 de mayo de 2020, se solicitó la opinión técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo sobre el Proyecto de Ley 05160/2020CR. A la fecha, se ha recibido la opinión de la Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 064-2020-DP/PAD, opinando favorablemente con observaciones.

El Perú ostenta índices alarmantes de desapariciones de mujeres, adolescentes y niñas. El brote del nuevo coronavirus y la gestión de la respuesta a la emergencia sanitaria han acentuado las desigualdades entre los géneros, deteriorando aún más la situación de las mujeres. En particular, el confinamiento de los hombres en el recinto doméstico, así como la paralización de los servicios públicos, repercuten negativamente en el derecho de las mujeres

“Año de la universalización de la salud”
Acta de la Octava Sesión Ordinaria
Período Legislativo 2020 - 2021

a una vida libre de violencia. Según la Defensoría del Pueblo, en 77 días de confinamiento, se registraron 557 casos de desapariciones de mujeres¹. Al desagregar las cifras de la violencia por grupos de edad de las víctimas, se constatan 202 mujeres adultas y 355 niñas y adolescentes. Esta consideración es relevante, porque evidencia la alta concentración etaria en las víctimas desaparecidas, que tiene como principales agraviadas a las niñas y las adolescentes. La Comisión de Mujer y Familia reconoce la importancia de que la Policía Nacional del Perú lleve a cabo una actuación pronta e inmediata frente a las denuncias de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, en referencia a la búsqueda en las primeras horas y días; más aun teniendo en cuenta el incremento de casos de mujeres desaparecidas durante el estado de emergencia nacional. Por ello, este predictamen propone mejorar el marco normativo existente para la atención de los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

En este sentido, el texto sustitutorio del predictamen propone modificar el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1428 para la incorporación de las personas migrantes como personas en situación de vulnerabilidad, a efectos de la atención de denuncias y las acciones de difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas. Con esta modificación, se pretende comprender tanto a las personas que se movilizan dentro del territorio peruano como a aquellas que traspasan la frontera e ingresan al territorio peruano. Esta modificación es fundamental pues permitirá atender de forma adecuada casos de desaparición de migrantes, especialmente de las mujeres. Ello porque la migración coloca a las mujeres en una situación de particular vulnerabilidad, aumentado el riesgo que se sean víctimas de trata de personas, tráfico ilícito o violencia de género, razón por la que se urge se tomen medidas preventivas concretas.

Asimismo, se propone modificar el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, prohibiendo la desactivación de la alerta de emergencia antes de las setenta y dos horas cuando existan indicios que relacionen la desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia con un ilícito penal, de manera que se intensifique su búsqueda mediante la alerta de emergencia que presenta mayores canales de difusión. Esto, sin perjuicio de que, tras el vencimiento del plazo de setenta y dos horas, la difusión de los datos de la persona desaparecida continúe a través de la nota de alerta hasta la ubicación de su paradero.

Además, en el numeral 2 del artículo 8.2, se precisa que la difusión de los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad se realiza a través del Portal de Personas Desaparecidas, Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), redes sociales, radios comunitarias y otros medios idóneos que intensifiquen las acciones de búsqueda de la persona desaparecida.

De otro lado, en la Séptima Disposición Complementaria Final, se propone establecer la obligación de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios de brindar los datos de localización o geolocalización dentro del plazo máximo de 24 horas, bajo apercibimiento de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que corresponda.

Finalmente, propone incorporar la Décima Disposición Complementaria Final, que establece la obligación de la Policía Nacional del Perú de desarrollar programas de capacitación dirigidas al personal policial sobre estándares internacionales para la búsqueda de personas desaparecidas, aplicación del enfoque de género y debida diligencia en casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad. Este cambio legislativo es necesario, puesto que la capacitación del personal policial implica no solo un aprendizaje de las normas, sino el desarrollo de capacidades para reconocer la discriminación que sufren las mujeres y las circunstancias que rodean su desaparición.

En conclusión, este predictamene es trascendente, busca fortalecer las disposiciones del Decreto Legislativo 1428, teniendo en cuenta el actual escenario en que la creciente evidencia de la correlación entre la COVID-19 y el mayor número de casos de desaparición de mujeres, niñas y adolescentes no hacen más que desnudar los efectos profundos de las desigualdades entre mujeres y hombres que se extienden más allá de esta crisis.

Por lo expuesto, señoras parlamentarias, me acojo a los aportes que ustedes podrían hacer sobre el tema, en ese sentido, solicito quien desea tomar el uso de la palabra.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) verifica el quórum, procediendo a la votación, encontrándose presentes las siguientes señoras congresistas titulares:

Votación:

Carolina Lizárraga Houghton. A favor
María Martina Gallardo Becerra. A favor
Lusmila Pérez Espíritu. A favor
Julia Ayquipa Torres. A favor
Liliana Pinedo Achaca. A favor
Matilde Fernández Flores. A favor
Irene Carcausto Huanca. A favor
eslye Lazo Villón. A favor
Rocío Silva Santiesteban. A favor
Arlette Contreras Bautista. A favor

La Presidenta Lizárraga Houghton; informó que se aprobó **por Unanimidad**, el Predictamen recaído en el proyecto de Ley 5160/2020-CR; con un Texto Sustitutorio que modifica el Decreto Legislativo 1428, que propone medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad; acuerdo adoptado a través de la plataforma Microsoft Teams

Octavo punto

Exposición de la señora Leddy Mozombite Linares; Secretaria General de Trabajadores y Trabajadoras del Hogar del Perú; quien abordará la situación laboral, económica y social en la que se encuentran las trabajadoras del hogar en el marco del estado de emergencia nacional declarado a causa de la pandemia de COVID-19.

La presidenta Carolina Lizárraga Houghton; da la bienvenida a la señora Leddy Mozombite Linares; Secretaria General de Trabajadores y Trabajadoras del Hogar del Perú; y puede usted tomar el uso de la palabra.

La señora Leddy Mozombite Linares; Secretaria General de Trabajadores y Trabajadoras del Hogar del Perú, expone y agradece en nombre de su gremio e indica que sus derechos siempre han sido y son vulnerados porque a pesar de contar con el Convenio vigente N° 189-OIT, no se respeta sus derechos y que la Ley N° 27986 los vulnera, indica que son más de medio millón de trabajadoras del hogar y que muchas de ellas han sido despedidas por el contagio de Covid-19 desprotegiéndolas en su salud a pesar de que contribuyen en el desarrollo socio económico del país, indica que siempre han sido posergadas y ya es tiempo de ser escuchadas y que sus derechos son iguales a cualquier trabajador, sin embargo son discriminadas; por esta razón pide: Que el dictamen se realice en concordancia con el Convenio Vigente N° 189 de la OIT.

La presidenta Carolina Lizárraga Houghton; informa que en este tema es necesario mencionar que la Comisión de Mujer y Familia en su calidad de segunda dictaminadora ya cuenta con dictamen desde el 17 de Junio de 2019, el mismo que propone un Texto Sustitutorio recaído en los proyectos de ley 325/2016-CR; 666/2016-CR; 889/2016-CR; 2884/2017-CR; 3027/2017-CR; 4096/2018-CR; la Ley de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar, asimismo, dentro de este contexto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social dictamino la semana pasada dicha Ley de las Trabajadoras y Trabajadores del Hogar, quedando listas las dos comisiones dictaminadoras para irnos al Pleno del Congreso y poder legislar tan importante norma, la cual estamos haciendo todos los esfuerzos para que sea vista en el próximo Pleno Temático de la Comisión de Mujer y Familia a llevarse a cabo el 10 de julio del presente año. Concedió el uso de la palabra a quien lo solicite.

La señoras congresistas: Rocío Silva Santisteban, Matilde Fernández Flórez, Lusmila Pérez Espíritu y Arlette Contreras Bautista; saludan, felicitan y respaldan la propuesta de la señora Leddy Mozombite Linares, a quien le expresan su apoyo por su perseverancia en su lucha en defensa de los derechos de las tabajadoras del Hogar.

No habiendo más intervenciones y otro punto a tratar se somete al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, con el quórum reglamentario

presente en la plataforma Microsoft Teams, por lo que se solicita a la Secretaria Técnica que proceda a la verificación del quórum.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) verifica el quórum, procediendo a la votación, encontrándose presentes las siguientes señoras congresistas titulares:

Votación:

Carolina Lizárraga Houghton. A favor
María Martina Gallardo Becerra. A favor
Lusmila Pérez Espíritu. A favor
Julia Ayquipa Torres. A favor
Liliana Pinedo Achaca. A favor
Matilde Fernández Flores. A favor
Irene Carcausto Huanca. A favor
eslye Lazo Villón. A favor
Rocío Silva Santiesteban. A favor
Arlette Contreras Bautista. A favor

Acto seguido, la **Presidenta Lizárraga Houghton**; manifestó que se aprobó por **Unanimidad** la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados a través de la plataforma Microsoft Teams.

Siendo las 12 horas con 32 minutos del día 22 de junio de 2020 se levanta la sesión.

Carolina Lizárraga Houghton
Presidenta Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA HOUGHTON
Carolina FIR 00338553 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2020 02:33:53-0500

María Gallardo Becerra
Secretaria Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA, Maria
Martina FAJ 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2020 18:26:07-0500